AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-002-2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOOA JOJOA	000753	9/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI – REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (2) de marzo del dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Andrea Carolina González Ojeda

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000753

(09 SET. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El dia 05 de junio de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. HJ5 – 08301, con **el señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área superficiaria total de 135958.5 M2, ubicada en jurisdicción del Municipio PASTO, departamento de NARIÑO, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 08 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en Registro Minero Nacional.

Más adelante, mediante radicado No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014, el titular minero presentó solicitud de renuncia al titulo minero.

Conforme a lo anterior en evaluación técnica integral realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019**, se emitió la siguiente recomendación:

> *"(...) **3.7** Por medio de oficio radicado el dia 26 de agosto de 2014, bajo el No. 20149080058652, el titular presentó solicitud de renuncia a "la exploración, construcción, montaje y explotación de mina de arena del expediente HJ5 – 08301. Ubicada en el predio San Francisco..."*
>
> *- El CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5 – 08301 en el momento de la radicación de la solicitud de la renuncia a "la exploración, construcción, montaje y explotación de mina de arena del expediente HJ5 – 08301. Ubicada en el predio*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"

San Francisco..." documental, se ***encuentra al dia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir hasta Agosto de 2014.*** *De acuerdo a lo anterior se recomienda dar trámite a la solicitud del titular minero y APROBAR, la solicitud del titular minero, acerca de la RENUNCIA realizada a las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5 – 08301. (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el dia 26 de agosto de 2014 radicada bajo el No. 20149080086S2, por el señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minero No. HJ5 – 08301, resulta procedente tener en cuenta lo dispuesto en el articulo 108 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...) ***Articulo 108. Renuncia*** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) dias para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)"*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al titulo minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, frente al primer requisito, se encuentra plenamente acreditado dentro del expediente minero que con radicado No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014 el titular minero, señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. HJ5 – 08301.

Ahora bien, respecto al segundo requisito, realizada la revisión documental del expediente digital, obra Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se determinó que el titular minero se encuentra al dia con todas las obligaciones causadas dentro del Contrato de Concesión hasta el dia 26 de agosto de 2014, fecha de presentación de la renuncia.

De manera que para el presente asunto se encuentra plenamente reunidos y acreditados los requisitos establecidos en el articulo 108 de la Ley 685 de 2001 y resultará por ello procedente aceptar la renuncia presentada con escrito No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014 y ordenar consecuencialmente la terminación del titulo minero.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los articulos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"

88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Mineria expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, **el señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, titular del Contrato de Concesión Minero No. **HJ5 – 08301**, identificado con C.C. 10.526.660 de Popayán, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda al titular, que no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HJ5 – 08301**, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **HJ5 – 08301**, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** para que dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldia del municipio de **PASTO** del Departamento de **NARIÑO** para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"

ARTÍCULO QUINTO. – Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HJ5 – 08301**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal al **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificada con C.C 12.955.536, en su condición de titular del Contrato de Concesion No. **HJ5 – 08301**. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Daniela Cristina Arteaga Arroyo- Abogada PAR Pasto
Aprobó: Carmen Helena Patiño Bonilla- Coordinadora PAR Pasto
Revisó: María Claudia Del Arco- Abogada VSCM
Revisó: Jorge Mario Campo- Abogado VSCM